



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de septiembre de 2023.**

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Javier Antonio Fernández Pérez
Accionadas	EPS Sura Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones Coomeva EPS – En liquidación
Radicado	2023-225
Auto Sustanciación	1130
Asunto	Segundo requerimiento. Corre traslado. Desvincula y exhorta a Colpensiones.

Dentro de esta acción de desacato que promueve el señor Javier Antonio Fernández Pérez identificado con CC. 92.227.503 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la EPS Sura y Coomeva EPS – en liquidación, visto el escrito enviado por correo electrónico por Coomeva EPS – en liquidación, se procede a notificarle al actor la respuesta remitida por la citada accionada al juzgado el día 31 de agosto del corriente año, a través del cual se informa el cumplimiento que se ha dado atendiendo la orden constitucional proferida en el fallo objeto del presente incidente, aportando prueba de ello y se indica el cumplimiento de la accionada; sin embargo, se pone en conocimiento tal información al actor, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que realice las manifestaciones pertinentes sobre la misma, so pena de dársele archivo al incidente por cumplimiento del fallo de tutela por parte de Coomeva EPS – en liquidación, emitido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala laboral el 27 de julio de 2023.

De otro lado, si bien el pasado 28 de agosto se realizó requerimiento a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, encuentra el despacho que no hay lugar a que la citada entidad continúe vinculada al presente incidente por cuanto en primer lugar el cumplimiento de la orden de pago de incapacidades está condicionado a que tanto la EPS Sura como Coomeva EPS – en liquidación transcriban las mismas y las trasladen a Colpensiones para su pago, y a la fecha solo lo ha realizado Coomeva EPS – en liquidación, cuando el día 31 de agosto del corriente año comunicó vía correo electrónico a Colpensiones las incapacidades generadas al señor Javier Antonio Fernández Pérez entre el 20/10/2021 y el 31/01/2022. Y a partir de allí cuenta con el término de cuarenta y ocho horas hábiles para su pago, tiempo que apenas está corriendo. Y en cuanto a la segunda orden, relacionada con el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, tal como se dijo en el auto del pasado 28 de agosto no hay incumplimiento frente a dicha orden. Razón por la cual se desvincula del presente trámite a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, no obstante, se le exhorta para que proceda con el cumplimiento del pago de las incapacidades.

Finalmente, como quiera que no se ha dado cabal cumplimiento por parte de la EPS Sura al requerimiento del pasado 28 de agosto, notificado a dicha entidad, se requiere al Dr. Horacio Humberto Piedrahita Roldán, en calidad de representante legal de la EPS Sura Regional Antioquia,, y al Dr. Pablo Fernando Otero Ramón en su calidad de representante legal General de la EPS Sura o quienes hagan esas veces, para que, dentro del término perentorio de tres (03)

días hábiles, haga cumplir lo ordenado en el fallo de tutela emitido por el Tribunal Superior de Medellín – Sala laboral el 27 de julio de 2023, y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; so pena que no cumplirse lo ordenado se sancione por desacato al responsable y a su superior.

Y se le ordena al requerido, enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte que, de no dar respuesta positiva, se abrirá en su contra el correspondiente incidente de desacato, según el procedimiento establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa de hasta 20 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Notifíquese el contenido del presente auto al Dr. Horacio Humberto Piedrahita Roldán, en calidad de representante legal de la EPS Sura Regional Antioquia, y al Dr. Pablo Fernando Otero Ramón en su calidad de representante legal General de la EPS Sura o quienes hagan esas veces.

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez